

Revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social

Se ha publicado en el BOE núm. 31, de 4 de febrero de 2026, el [Real Decreto-ley 3/2026, de 3 de febrero, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de Seguridad Social](#).

Desde comienzos del año 2022 y hasta la fecha, se han aprobado un total de ocho paquetes de medidas con el objetivo de afrontar las consecuencias en España de la guerra en Ucrania, incluyendo medidas tanto normativas como no normativas, que se han ido adaptando a la evolución de la situación económica y social.

La presente circular se centra específicamente en las **medidas en materia de Seguridad Social y empleo**, incorporadas mayoritariamente en el Título III.

El real decreto ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el 5 de febrero de 2026, si bien, los artículos referidos al límite de la cuantía de las pensiones públicas (Art. 1), el de revalorización de pensiones (Art. 2) y el de actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el Sistema de la Seguridad Social (Art. 3) producirán efectos económicos desde el día 1 de enero de 2026 y la disposición adicional segunda y la modificación de la disposición transitoria trigésima quinta [sic].1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social producirán efectos desde el día 25 de diciembre de 2025 y el 29 de diciembre de 2025, respectivamente.

Medidas sobre pensiones y otras prestaciones públicas

1. Límite de la cuantía de las pensiones públicas

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026 el **límite máximo** establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas **causadas en 2026** será de **3.359,60 euros mensuales o 47.034,40 euros anuales**.

2. Revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026, se aplicarán las siguientes normas para la revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas:

- Las **pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social**, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado se **revalorizarán en 2026** con carácter general el **2,7%** respecto del que tuvieran a 31 de diciembre de 2025.
- El complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la **reducción de brecha de género** tendrá para 2026 un importe de **36,90 euros mensuales**.
- Las pensiones del extinguido **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez** (SOVI) no concurrentes con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de **8.394,40 euros en 2026**.

- Las pensiones del **SOVI concurrentes con pensiones de viudedad** de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social tendrán en 2025 un importe anual de **8.149,40 euros**, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Las **pensiones no contributivas** del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de **8.803,20 euros**.
- Con efectos de 1 de enero de 2026, la cuantía anual de las **prestaciones familiares** de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo/a menor de 18 años y de menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción con un grado de discapacidad **igual o superior al 33% será de 1.000,00 euros**. En el supuesto de hijo o hija a cargo con 18 años o más, y un grado de discapacidad **mayor del 65 % se fija en 5.962,80 euros**. Si la discapacidad es mayor o igual al **75 % la cuantía anual será de 8.942,40 euros**.
- El subsidio de **movilidad y compensación para gastos de transporte** se revalorizará en 2026 en un porcentaje del 2,7 %, alcanzando un importe anual de **1.029,60 euros**.
- Las **prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer**, experimentarán en 2026 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.
- La cuantía de la **prestación por nacimiento o adopción de hijo o hija** establecida en el artículo 358.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres o padres con discapacidad, se fija en la **cuantía de 1.000,00 euros**. Los límites de ingresos en el año 2026 para acceder a esta prestación se fijan en **15.356,00 euros anuales** y, si se trata de familias numerosas, en **23.109,00 euros anuales**, incrementándose en **3.745,00 euros anuales** por cada hijo o hija a cargo a partir del cuarto, este incluido. No se reconocerá la prestación cuando la diferencia prevista en el artículo 358.2 de la Ley General de la Seguridad Social sea inferior a **10,00 euros** y, cuando los ingresos anuales del beneficiario superen el límite establecido en el artículo 357.3 pero no excedan de dicho límite incrementado en el importe
- El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos experimentará un incremento del 2,7% sobre el límite vigente en 2025.

Cuadro de las cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2026

Jubilación

Titular con 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.256,60	17.592,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	936,20	13.106,80
Con cónyuge NO a cargo	880,70	12.441,80
Titular menor de 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.256,60	17.592,40

Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	875,90	12.262,40
Con cónyuge NO a cargo	827,90	11.590,60
Titular con 65 años procedente gran invalidez	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.884,70	26.385,80
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.404,30	19.660,20
Con cónyuge NO a cargo	1.333,00	18.662,00

Incapacidad permanente

Gran invalidez	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.884,70	26.385,80
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.404,30	19.660,20
Con cónyuge NO a cargo	1.333,00	18.662,00

Absoluta / Total con 65 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.256,60	17.592,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	936,20	13.106,80
Con cónyuge NO a cargo	888,70	12.441,80

Total con edad entre 60 y 64 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.256,60	17.592,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	875,90	12.262,40
Con cónyuge NO a cargo	827,90	11.590,60

Total derivada enfermedad común menor 60 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	690,20	9.662,80
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	690,20	9.662,80
Con cónyuge NO a cargo	684,30	9.580,20

Parcial del régimen de accidente de trabajo: titular con 65 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.256,60	17.592,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	936,20	13.106,80
Con cónyuge NO a cargo	888,70	12.441,80

Viudedad

Titular	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	1.256,60	17.592,40
Con 65 años o con discapacidad = > 65%	936,20	13.106,80
Entre 60 y 64 años	875,90	12.262,60
Menor de 60 años	709,40	9.331,60

Orfandad

	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	286,50	4.011,00
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > = 65%	563	7.882,00

Orfandad absoluta: En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.275 euros/año, en su caso, entre los beneficiarios.

Prestación de orfandad:

Un beneficiario	11.603,20
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios	19.559,68

Favor de familiares

	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	286,50	4.011,00
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
- Un solo beneficiario con 65 años	691,70	9.683,80
- Un solo beneficiario menor de 65 años	651,90	9.126,60

Varios beneficiarios (N) El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.530 euros/año entre el número de beneficiarios.

Límite de ingresos para pensión mínima

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍAS ANUALES
Sin cónyuge a cargo	9.442,00
Con cónyuge a cargo	11.013,00

Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES

Prestaciones SOVI no concurrentes	599,60	8.394,40
Prestaciones SOVI concurrentes	582,10	8.149,40

3. Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el sistema de la Seguridad Social.

- Para el ejercicio 2026, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, **las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización** de los regímenes que las tengan establecidas, se **incrementarán** de forma automática **en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto, las bases máximas** de cada categoría profesional y el **tope máximo** de las bases de cotización se fija en **5.101,20 euros mensuales**.
- Para el ejercicio 2026, la cotización correspondiente al **Mecanismo de Equidad Intergeneracional** será de 0,90 puntos porcentuales (el 0,75% será a cargo de la empresa y el 0,15% a cargo del trabajador).
- **Incremento progresivo de la base máxima de cotización** y aplicación de la nueva **cotización de solidaridad**, conforme a la Ley General de la Seguridad Social: Desde el 1 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis y en la disposición transitoria cuadragésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la cotización adicional de solidaridad se determinará aplicando los siguientes tipos de cotización sobre las retribuciones:
 - **Tramo 1:** El 1,15% a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96% a cargo de la empresa y el 0,19% a cargo de la persona trabajadora.
 - **Tramo 2:** El 1,25 % a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04% a cargo de la empresa y el 0,21% a cargo de la persona trabajadora.
 - **Tramo 3:** El 1,46% a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22% a cargo de la empresa y el 0,24% a cargo de la persona trabajadora.
- Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2026, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán **derecho al reintegro del 50%** del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la **cuantía de 17.323,68 euros** con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

4. Otras medidas de Seguridad Social

- Se mantienen para el año 2026 las tablas de cotización por tramos de rendimientos netos para los trabajadores autónomos con los valores previstos para 2025 establecidas en la disposición

transitoria primera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. No obstante, se actualizan las bases máximas de los tramos más altos: en concreto, los tramos 11 y 12 elevan su base de cotización máxima para equipararse al nuevo tope general de **5.101,20 € mensuales**.

- Mediante la Disposición final primera se modifican los artículos 271.1 y 299.1 de la Ley General de la Seguridad Social, suprimiéndose la letra k) de ambos preceptos, de modo que **se elimina la obligación de las personas beneficiarias de prestaciones la presentación anual de la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable.
- Se actualiza la **tarifa de primas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, adaptándola a la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-2025. La aprobación de la CNAE-2025, mediante el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, hizo necesaria la revisión de la tarifa vigente, en la medida en que los tipos aplicables están determinados por la rama de actividad económica. En respuesta, la norma incorpora en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social una nueva tarifa de primas como Disposición Adicional 61^a aplicable desde el 1 de enero de 2026, con tipos diferenciados según la actividad, ocupación o situación de cada empresa y trabajador.

La nueva tarifa se organiza por código CNAE-2025, asignando a cada clase de actividad un tipo de cotización por contingencias profesionales, desglosado en dos componentes: IT (incapacidad temporal) e IMS (incapacidad permanente, muerte y supervivencia), que suman el tipo total.

Como parte de la transición, se ha introducido la Disposición Transitoria 45^a en texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social obligando a empresas y responsables de cotización a comunicar su nuevo código CNAE-2025 a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, febrero 2026